

Derecho y bioética

Juan Morales Ordóñez

Esta ponencia plantea como hipótesis que el derecho es el escenario social en el cual se definen jurídicamente aspectos que son tratados por la bioética en sus procesos de deliberación. No es posible que el debate moral no se relacione en algún momento con lo jurídico y su obligatoriedad y coerción. De hecho, la institucionalidad de la bioética en comités asistenciales o de investigación científica contempla la participación de un jurista, pues el marco del derecho, es ineludible en este tema, como lo es también en los otros de la sociedad. El derecho está presente en la vida social en todas sus expresiones.

También se afirma como hipótesis que la bioética no se agota en el campo de la salud y que es el espacio de reflexión moral consustancial a las diferentes manifestaciones humanas y sociales. Por esta razón este congreso aborda de manera amplia el estudio de la bioética en cuatro ámbitos, que tampoco pretenden agotar su espectro de incidencia. Estos son la relación de la bioética con la salud, el medio ambiente, la sociedad y el derecho.

Se quiere, de esta manera, contribuir con el amplio tema de la filosofía moral, tan necesaria en la vida de los hombres, en todos los tiempos y sociedades. La línea de argumentación que se sigue trata en primer lugar aspectos teóricos del concepto del derecho, iniciando la reflexión sobre la significación del positivo jurídico, para posteriormente tratar el tema de la importancia del debate sobre el concepto del derecho. Se concluye la ponencia con reflexiones concretas sobre la bioética y la necesidad de su presencia activa en la contemporaneidad, que cuenta con elementos sofisticados en los ámbitos de la ciencia y la tecnología, así como con complejos sistemas administrativos y jurídicos, orientados todos al mantenimiento de la vida y a su sostenibilidad, aserto hipotético que también se defiende en este trabajo.

Un positivismo jurídico del Siglo XX

El derecho es un sistema de normas conformado por una serie de preceptos y principios, dogmas y ficciones que permiten la coherencia de esta creación humana. Se lo define también como un conjunto de reglas que definen los intereses individuales y los de grupo, así como las relaciones sociales, en general, a nivel de conceptos y categorías jurídicas. Asimismo se lo conceptualiza como un conjunto de instrumentos o herramientas conceptuales que permiten la expresión jurídica de las relaciones sociales. En definitiva, el derecho es un sistema que tiene vigencia a través de principios y afirmaciones teóricas que le dan sustento y que permiten su vigencia y su práctica. El derecho es un producto intelectual. Las definiciones jurídicas se dan dentro de un sistema que requiere ser respetado y cumplido. El derecho como tal no es sino una compleja y elaborada creación humana que posibilita la vida en sociedad.

Todo sistema cuenta con elementos que cumplen dentro de él determinadas funciones. El sistema jurídico también se basa en preceptos y principios que tienen como fin la coherencia, la armonía y su vigencia para el cumplimiento de su objetivo mayor que tiene que ver con la regulación de la vida en sociedad. Estos elementos fundamentales del sistema de derecho deben ser comprendidos adecuadamente para lograr que sean respetados, permitiendo, de esta forma, la consecución de la seguridad y certeza social.

Si es que dejamos de lado los referentes jurídicos y adoptamos criterios que tienen que ver con otros enfoques de las ciencias sociales o del sentido común, corremos el riesgo de no percatarnos de la importancia del derecho como instancia científica específica, contribuyendo, así, a una práctica social alejada del estado de derecho. Nuestros países tienen, lamentablemente, una praxis social que se desarrolla, en gran medida, al margen de lo jurídico, situación que contribuye a su desprestigio y al abandono de sus métodos y afirmaciones. Y esto es grave, pues la vida social cuenta con el derecho como el camino más elaborado para lograr la organización necesaria que permita acceder a adecuados niveles de convivencia y de proyección al futuro.

El respeto y sujeción al sistema jurídico, a su dogmática, a normas positivas, principios y preceptos objetivos es la mejor forma de vida individual y social. A mayor respeto de lo jurídico, mayor seguridad social y mejores posibilidades de proyección al futuro de todo el grupo. A menor respeto de lo jurídico, entendido este concepto como el sistema que regula la vida en comunidad y que está formado por una serie de elementos fundamentales, menores posibilidades de desarrollo.

Los párrafos anteriores tienen el objetivo de fundamentar jurídicamente la comprensión del derecho, evidentemente se trata de un posicionamiento doctrinal. En este caso, es claro que el enfoque que, hasta este momento, se ha realizado, se relaciona directamente con el

denominado positivismo jurídico, que tiene como pretensión el estudio científico del derecho, situación que se puede dar, únicamente, con el aislamiento del objeto para, de esta forma estudiarlo, describiéndolo, explicando su funcionamiento y sistematizándolo.

Hans Kelsen llevó hasta sus consecuencias más radicales el concepto mencionado anteriormente. En su *Teoría pura del derecho*, el eminente pensador austriaco quiere eliminar toda confusión posible entre la ciencia del derecho que tiene que ver con el conocimiento; y, la creación y aplicación del derecho que tiene que ver con la acción y con la voluntad humana.

Kelsen se propone construir una teoría del positivismo jurídico sin vestigios metafísicos, alejada de referencias trascendentes por las que el Derecho ha buscado legitimarse, sin éxito, a lo largo de su existencia, como por ejemplo, Dios, la naturaleza, la justicia o la idea trascendente.

La ciencia del derecho debe limitarse al qué es del derecho que para Kelsen, el derecho positivo está constituido por normas elaboradas según el proceso establecido y que tienen una efectividad práctica. En este aspecto de su doctrina, encontramos que la separación neta entre el *sein* (ser) y el *sollen* (deber ser) es fundamental para el adecuado desarrollo de su enfoque.

El derecho positivo, único objeto que permite el análisis científico, se

manifiesta y concreta en la norma jurídica positiva. La única pregunta científica que tiene razón de ser frente al derecho, es: ¿qué y cuál es el derecho? No tiene sentido científico preguntarse: ¿cómo debe ser el derecho?, ¿en dónde está su fundamento?, ¿cumple con su función de búsqueda de la justicia? Pues, todas estas preguntas salen del marco lógico de análisis y requieren como respuestas enfoques que se relacionan con la estimativa jurídica, con la filosofía del derecho o con la sociología jurídica.

El posicionamiento positivista evidencia la importancia del estudio de la norma, desde el punto de vista del sistema jurídico: de la dogmática jurídica, de la técnica jurídica. Situación que no se ha dado con profundidad en nuestros países latinoamericanos, pues el derecho ha sido estudiado esencialmente desde el punto de vista de la ley escrita y de su aplicación. El estudio académico se focaliza en conocer el código en el que se encuentra la norma, qué quiere decir esta y cómo puede aplicarse.

La teorización profunda sobre las fuentes del derecho, los conceptos y las instituciones jurídicas, el lenguaje jurídico, el razonamiento jurídico, la interpretación y la aplicación técnica del derecho no se ha dado por ser innecesaria. En virtud de una práctica jurídica que no lo exige, por desconocimiento de su existencia y, también, por el mediocre acomodamiento a circunstancias ya definidas, situación que favorece el actual equilibrio social con todas sus inequidades.

Sin embargo, el positivismo no niega la posibilidad de que al derecho se lo pueda y deba, también, analizar desde otros enfoques. Nos encontramos frente a la necesidad de la multidisciplinaridad, que exige la aproximación al objeto de estudio desde los paradigmas de diferentes materias. Si al derecho se lo estudia desde el enfoque puramente normativo - jurídico, nos encontramos frente a la ciencia del derecho. Sin embargo, también, la filosofía lo puede estudiar, así como la sociología, la historia o cualquier otro enfoque conceptual. De hecho, no tiene sentido desde el punto de vista de la teoría del conocimiento, el estudio único y exclusivo que nos viene de la ciencia del derecho. Si bien, este enfoque es válido, no puede, por sí solo, agotar la problemática y encontrar todas las respuestas. El derecho debe, naturalmente, ser abordado en su estudio desde todos los ángulos posibles, pues es el producto humano social más representativo. Probablemente, el derecho es el resultado más espectacular y depurado que ha producido el intelecto humano en el campo de las ciencias sociales determina las conductas del hombre frente a sus semejantes, frente a la naturaleza. Define y determina la actividad humana en todos los aspectos.

Se ha manifestado que el derecho es fundamental para la convivencia humana, que busca seguridad y certeza. Se ha expresado también que el derecho a lo largo de la historia ha conformado un sistema depurado y complejo que cuenta con una serie de elementos dogmáticos

que le dan forma y que lo autodeterminan, siendo importante estudiar y conocer su funcionamiento. Con este conocimiento, es posible influenciar sobre él a efectos de mejorarlo y perfeccionarlo. También se ha afirmado que este es un enfoque positivista que no implica que al fenómeno jurídico no se lo pueda y deba estudiar desde otros aspectos del conocimiento: filosófico, sociológico, histórico, económico, antropológico.

Pese al inmenso potencial del positivismo, desde mi criterio, este enfoque es insuficiente para definir al derecho. Pero desde el encantamiento que generó el positivismo científico en todas las ciencias sociales, fue el camino adoptado por los más lúcidos pensadores. Hoy, la situación es diferente. Hoy, sin desconocer el poder de las ciencias, se valoriza también las otras instancias humanas de comprensión, como la intuición, percepción, emoción, creencias y espiritualidad en general. El derecho como conjunto de normas que regula la convivencia de las personas en una sociedad determinada para alcanzar los niveles adecuados de justicia y bien común, no puede de ninguna manera ser manejado de manera únicamente objetiva. La vida de los seres humanos tiene que ver con la adecuada simbiosis entre la razón y los otros atributos humanos que permiten su existencia. La razón aislada de la cultura: moral, esperanza, utopías, creencias, mitos y sueños, no genera sino precariedad y al final extinción y muerte.

Por eso debemos teorizar y debatir sobre el concepto del derecho, porque sin duda emergerán voces que digan que la regulación forzosa de las conductas debe ser una construcción social que responda a la realidad de los pueblos para los que rige y que busque la justicia y el bien común. Si así se manifiesta, la razón por sí sola no puede acceder y resolver un problema tan complejo y amplio. Sobre todo lo valorativo-moral escapa a lo objetivo y no puede ser tratado con la misma lógica lineal que se utiliza en las ciencias exactas. La justicia es un tema de comprensión del mundo y de los seres humanos en su destino y de sus responsabilidades frente a la vida y de la sostenibilidad de la especie humana.

El concepto del derecho

¿El derecho es únicamente la norma escrita que debemos estudiar las relaciones que se derivan de la norma escrita con la realidad social producto de una civilización o podemos estudiar la relación de la naturaleza y la civilización con la norma? El debate sobre el concepto del derecho es fundamental. Se ha dado a lo largo del tiempo en diferentes sociedades a través de sus pensadores o teóricos: Confucio, Lao Tse, Aristóteles, Sócrates, Santo Tomás, Hobbes, Rousseau, Kant, Hegel, Marx, Pasukanis, Kelsen, Hart, Bobbio, Dworkin, Alexi. Entre nosotros han teorizado sobre el tema del significado del derecho -por otro lado ineludible para la coordinación social- Bolívar, Martí, Espejo, Montalvo, Peralta y otros.

Sin embargo el debate sobre este aspecto, origen de cualquier estructura posterior, no se ha dado. En Ecuador, no tocamos el tema como si no fuese necesario. Corremos el riesgo de adoptar nuevamente conceptos que nos vienen de la ilustración internacional, para desde una autocomplacencia mental, pensar que estamos en algo importante porque la *intelligentzia* académica así lo ha definido. Y eso es algo que, precisamente no lo debemos hacer, porque esas prácticas generan dependencia del modelo y es imperativo que busquemos lo nuestro para aportar a la cultura mundial y para lograr lo que es necesario: instituciones sociales que respondan a nuestra realidad e independencia cognitiva que nos lleve a una adecuada, potente y orgullosa inserción en el ámbito mundial.

Debemos construir desde nuestras posibilidades y realidades culturales y para hacerlo, además de conocer el paradigma internacional, debemos partir del conocimiento e integración con lo nuestro y para esta ineludible es preciso buscar la fusión del individuo con lo colectivo, en el caso del Ecuador, con la comunidad ecuatoriana, para desde ahí buscar también la identidad con los otros seres humanos, con la humanidad entera. Los juristas debemos cultivar este enfoque, pues trabajamos con conceptos que definen la vida de todos y con el uso de la fuerza o de la coerción jurídica. Se trata de un estado de espíritu, de una búsqueda esencialmente anímica. Para llegar al objetivo de la fusión con los otros y con

el entorno natural, podemos utilizar una metodología siempre partiendo de la intencionalidad de llegar a la fusión con la comunidad, para dejar de lado lo individual y poder encontrarnos y reflejarnos en los escenarios comunes de la equidad social. Para nosotros juristas, que estamos relacionados con la ilustración -que en sí misma no es nada superior, ni mejor ni peor que cualquier otra forma de vida- es necesario adquirir el conocimiento teórico de la ecuatorianidad y también de la universalidad de la especie humana, y a él se accede a través del estudio y la investigación teórica: libros, conceptos, formas de pensar de autores que hablan del Ecuador y de su gente, de la condición humana en general, de la conquista española, de la situación de los indígenas, de los afroecuatorianos, de los criollos, del paisaje, de la independencia, del sojuzgamiento, de la inequidad, de la injusticia, de la pobreza, de las nacionalidades, de la diversidad cultural, de lo ancestral, en fin, de todo aquello que nos define como pueblo. También es requisito *sine qua non* vivir el país, compartir con la gente, comprender las diferentes manifestaciones de todos, sobre todo de lo popular -instancia mayoritaria en Ecuador- que es una esencia a ser rescatada por la legitimidad de la construcción espontánea de lo colectivo. Vivir para entender y fusionarse con costumbres y formas de vida. Vivir para encontrar el común denominador con el otro, con el semejante, con el prójimo.

Si debatimos sobre lo que significa el derecho para los ecuatorianos

podremos luego del consenso al que se llegue, elaborar un sistema jurídico que nos represente en realidad. Hoy, toda la humanidad, a la altura de estos nuestros tiempos, se encuentra en un momento definido por la renovada intención de comprensión total de los fenómenos. El pensamiento complejo es una opción de comprensión de las cosas así como también lo es el pensamiento sistémico. Se entiende la vida no solamente desde las particularidades de los fenómenos, sino desde la multiplicidad de las posibilidades. Este enfoque contemporáneo se relaciona con el pensamiento ancestral del pueblo ecuatoriano y de todos los pueblos. Es el pensamiento incluyente y no exclusivamente científico que valida a la cultura en todas sus diversas manifestaciones.

Y así el derecho indígena y las reivindicaciones de justicia, derechos y garantías de los pueblos en general encuentran significación y deben ser considerados y así lo son en la Constitución ecuatoriana. El neo constitucionalismo adquiere sentido desde esta perspectiva que debe ser vivida por los ecuatorianos. El derecho debe ser el resultado de la cultura de todo un pueblo y no únicamente del trabajo ilustrado de pocos. En realidad, el derecho no es sino una herramienta de convivencia, siendo lo más importante la justicia y el bien común. Los pueblos han tenido situaciones precarias cuando los ilustrados, escribanos o fariseos han impuesto su poder sobre la bondad y lo que es justo. Marx planteaba la eliminación del Estado y el derecho en

un momento determinado del desarrollo histórico de los pueblos.

El jurista español Ángel Ossorio, en su libro *El Alma de la Toga*, escribe “en el abogado la rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos, pues primero es ser bueno; luego firme; después prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último”.

Una de las posiciones doctrinarias más amplia sobre el concepto del derecho es la que generó del doctor Miguel Reale, Rector de la Universidad de Sao Paulo y uno de los filósofos del derecho más importantes de América Latina, quien falleció a la avanzada edad de noventa y cinco años, en el año 2006. Me refiero a la denominada tridimensionalidad del derecho, que plantea que para tener una adecuada comprensión del derecho, se debe considerar ineludiblemente tres instancias que lo conforman: el hecho, el valor y la norma. Al hablar del *hecho*, necesariamente, nos referimos a la problemática que estudia la Sociología del Derecho: acciones humanas y hechos naturales definidos por el hombre como jurídicos. Al hablar del *valor*, nos relacionamos con la Filosofía del Derecho, con la estimativa jurídica, con la deontología y axiología jurídica; y, al hablar de la *norma*, nos remitimos a la Ciencia del Derecho, técnica jurídica o dogmática jurídica.

Si el derecho tiene que ver con los valores, encontramos una relación directa con la ética, pues esta se refiere al comportamiento humano y personal

coherente con los principios morales. Cabe preguntarnos en este momento: ¿tiene la ética independencia de lo jurídico o se encuentra irremisiblemente ligada a este? Si se responde desde el paradigma jurídico de la plenitud hermética del derecho, se podría desarrollar la tesis de que la ética se relaciona íntimamente con el derecho y de que este es su representante más conspicuo; pues, sería el sistema jurídico la mejor y más depurada manifestación de los valores imperantes en una sociedad. Todo está en el derecho, nada se encuentra fuera de él. La solución a todo tema social que se plantee debe, naturalmente, encontrar su respuesta en el sistema jurídico. La norma positiva o ley es la primera posibilidad de resolución, si es que en esta no se encuentra la respuesta, se la debe buscar en la costumbre, luego, en la jurisprudencia, la doctrina y, por fin, en los principios generales del derecho que, en definitiva, no son sino los referentes filosóficos fundamentales que sostienen la cultura, que representa la forma de vida vigente en todos los aspectos de esa sociedad determinada. La ética, al estar relacionada con la moral, estaría inserta en esta categoría jurídica conocida como principios generales.

Si luego del debate, aceptamos esa posición teórica que define al derecho como una tríada: norma, hecho y valor, todo sería potenciado para un significativo mejoramiento del ya importante momento jurídico ecuatoriano, pues desde los niveles académicos de formación de juristas, hasta los niveles sociales y profesionales de aplicación del derecho,

tendríamos que adaptar nuestra comprensión a esta definición aglutinadora de la realidad social, de los valores y de la norma positiva. En las universidades se debe estudiar al derecho en sus tres dimensiones y no únicamente la parte legal, que entre nosotros se confunde lamentablemente con el derecho. La ley y el derecho, como términos y conceptos están asociados y son considerados como sinónimos por un gran número de juristas y abogados, así como por la comunidad.

Esta situación se explica si se analiza históricamente los aportes jurídicos de la Revolución Francesa de 1789, entre los cuales tiene importancia mayor la creación de la figura conceptual de la ley o manifestación de la voluntad del pueblo expresada a través del legislador. Tan importante fue este nuevo paradigma que, Robespierre el revolucionario, consideraba que ni siquiera era necesaria la interpretación de la norma, pues la ley era una manifestación perfecta y no debía ser tocada por ninguna mano que la mancille, alterándola.

Sin embargo, estos dos conceptos no son sinónimos, pues la ley es solamente uno de los elementos que conforma al derecho o conjunto de normas de carácter obligatorio que buscan la consecución de la justicia y el bien común. Además de la ley, el derecho está conformado por la jurisprudencia o resoluciones de los tribunales de más alta instancia, por la costumbre o formas reiteradas de actuar colectivo con contenido jurídico, por la doctrina o pensamiento de los teóricos

del derecho y por los principios generales del derecho o valores fundamentales que sostienen moralmente a la sociedad a la que sirve la creación jurídica.

La real trascendencia del derecho no se encuentra exclusivamente en su manifestación más evidente que, entre nosotros, es la ley; sino, más bien, en la aproximación que esta alcance frente a sus objetivos mayores: la justicia y el bien común. Sin embargo, hasta antes de la Constitución vigente en Ecuador, se priorizó la norma y, a través de su enfoque unidimensional, se la entronizó. La aplicación ciega y avasalladora de la ley es el paradigma contra el cual la nueva normativa constitucional ecuatoriana debe imponerse, pues el modelo anterior y aún vigente en muchos sectores relacionados con la justicia, deja en el camino a la justicia, que adquirió categoría de fantasmagoría metafísica, menospreciada y denostada.

Se pensaba y se argumentaba con fuerza y desenfado sobre la validez única y excluyente de lo legal y su entorno evidente. Se llegó a considerar que la doctrina y los principios generales del derecho no formaban parte de lo jurídico. Esta situación cambia con la nueva Constitución y leyes ecuatorianas. Se posiciona en el centro de lo jurídico a la justicia. Desde el análisis, muchas voces se alzan y pronuncian en este sentido. Si el clamor de una mayor eticidad se escucha en todos los ámbitos de lo social, con mayor fuerza debe percibirse en el campo jurídico,

pues el derecho encuentra su justificación al ser instrumento de la justicia para el logro del bien común.

No se puede llegar a la ponderación y a la proporcionalidad planteada por el neo constitucionalismo, por decreto, se llega por fusión moral y social con la gente y su cultura. Es precisamente la Filosofía del Derecho la materia que nos permite aproximarnos de esta forma a la realidad constitucional ecuatoriana. Me parece que teóricamente la conjunción de lo legal o constitución con lo social y axiológico es la apropiada en Ecuador. Considero que no es posible desprenderse totalmente del positivismo para desplegar nuestras vidas sociales en el ámbito de la ética exclusivamente. Creo firmemente que debemos potenciar la conducta individual consciente de su vinculación con lo social y natural para que la vida mejore y sea sostenible en el tiempo.

Hombre, naturaleza, sociedad y bioética

La construcción social, producto de la acción del hombre en el escenario natural está condicionada, precisamente, por esos elementos que interactúan entre sí y deben ser considerados cuando se pretende formular una propuesta de explicación holística de cualquier manifestación humana. Lo social está conformado por los conocimientos de toda índole y por las acciones, históricamente acumuladas de los hombres. La civilización es un concepto, como todos los otros, que

cuenta con el hombre como protagonista. No podríamos hablar de cultura, como el conjunto de realizaciones de todo tipo, sin la presencia de lo humano que es, junto con el ambiente, formas representativas de lo vital. Así, la civilización o conjunto creaciones humanas y lo orgánico, están juntos indisolublemente. No puede separarse lo cultural de lo orgánico.

Las manifestaciones culturales son entonces productos humanos que se dan siempre en escenarios naturales, no siendo posible separar lo social de lo humano y de lo orgánico, relacionado con el entorno natural. Las instituciones jurídicas, administrativas, formas artísticas y todas las de la civilización, son realizaciones humanas, que responden, en principio, o deberían responder al fortalecimiento y al mantenimiento de lo orgánico o de lo que tiene vida biológica.

El criterio desarrollado sobre esta temática, de las culturas originarias de los distintos pueblos del planeta, es precisamente similar al planteado en líneas anteriores. En los Andes, es la Pachamama o madre tierra, que explica la totalidad de la vida desde la interacción inexorable del hombre con la naturaleza, de lo social con lo natural. Quizá, esa comprensión del ser humano como parte de la totalidad de la vida, dejó de tener esa original claridad asertiva, cuando se forja el concepto griego del hombre como animal político, el *zoom politikon*, para mostrar la también evidente relación, aunque restrictiva, del individuo con la polis o ciudad, que al ser asumida por la sociedad provocó de

alguna manera que la comprensión más amplia de que el hombre forma parte de la naturaleza sea dejada de lado para posicionar la comprensión parcial del hombre como un ser social, casi exclusivamente.

Así, la reflexión moral de los seres humanos en sociedad, no puede dejar de lado la consideración de las repercusiones de sus acciones en lo orgánico, en el *bios*, que es el objetivo por excelencia, o debería serlo, del quehacer civilizatorio. Lo social no está desconectado de lo que respira, de lo que tiene vida, siente y palpita, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Su preservación, debería ser el objetivo moral por excelencia.

Si no se visualiza a la vida desde esa perspectiva, pueden llegar a tener preeminencia las creaciones administrativas, culturales, científicas o tecnológicas, que alejadas de su conexión con el *bios*, pueden convertirse en objetivos en sí mismos, como de hecho ha pasado y pasa aún en la civilización. Las estructuras sociales creadas por el hombre y que conforman los escenarios de vida humana, no encuentran justificación moral si no es para que las criaturas, el ambiente y el hombre, sean, respiren y se proyecten.

Los tiempos actuales están marcados por el gran aporte de la ciencia en todos los aspectos. La tecnología es omnipresente en la vida de casi todo el planeta, la biotecnología, la inteligencia artificial, la robótica, la informática, la nanotecnología y otras manifestaciones del

avance científico permiten la solución de varios aspectos de la vida. Pese a ser maravilloso, al mismo tiempo son también, muchas veces, tenebrosas y oscuras por la utilización que de ellas se hace, porque están conectadas estas acciones con el enriquecimiento, el mercado, el poder y no con la sostenibilidad de la vida en sus diferentes expresiones. La manipulación genética, la robótica y lo humano, la modificación de la naturaleza y tantas otras formas de utilización perversa del conocimiento, también forman parte de nuestra cotidianidad. En este escenario, la reflexión moral sobre la creación y la utilización de los productos de la ciencia, se vuelve imperiosa. Claro que hay, en este sentido, ejemplos importantes en el mundo como la Agenda de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas que busca la preservación y la proyección de la vida en sus diferentes formas.

La bioética, o reflexión sobre lo moralmente correcto para el *bios*, cobra especial relevancia y no se agota únicamente en el campo de la salud que ha sido tratado con profundidad por muchas personas interesadas en los temas relacionados con los sistemas de salud y las personas. También la bioética, al ser una reflexión moral sobre comportamientos relacionados con la vida, tiene que ver con su entorno social o institucional y con el medio ambiente.

Planteamos que frente al abrumador desarrollo de la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas que se proyecta con

fuerza arrolladora e irresistible, es necesario trabajar sobre la inefable faceta espiritual que caracteriza a lo humano que no responde a la racionalidad lineal de lo científico, si no que es esencia inasible por fórmulas o herramientas racionales. Si la ciencia se proyecta poderosa y definidora de las formas de vida, debemos los seres humanos fortalecer la sensibilidad moral y la condición espiritual para que

ese constructo, lo científico, responda también a objetivos moralmente consuetudinos que no pueden soslayar la preservación y sostenibilidad de la vida en sus diferentes manifestaciones.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La bioética es la reflexión moral sobre aspectos sociales que se relacionan con el bios. La vida es el objetivo mayor de la civilización. Cuando las culturales creadas por el hombre se corresponden para permitir su relación con la naturaleza y con sus semejantes deja de lado la esencia fundamental: el mantenimiento y sostenibilidad son puestos en peligro.

El derecho es el sistema que regula la convivencia de manera obligatoria y puede exigir el cumplimiento de su normativa desde la fuerza legítima. Los ámbitos de la salud, la sociedad y el medio ambiente son escenarios de la bioética contemporánea. El derecho como sistema global y el más importante conjunto de normas de convivencia, tiene una relación directa con la reflexión moral en los ámbitos mencionados, que además, son parte de la cultura, espacio en el cual es insoslayable la deliberación moral.